

TASA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra o) del número 4 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de la piscina municipal y otras instalaciones deportivas que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones o desde que se utilicen las instalaciones que se detallan en los epígrafes del artículo 6º.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de las instalaciones municipales, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del usuario de las instalaciones, los organismos, asociaciones o instituciones a los que pertenezca el usuario, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Tarifas.

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Tarifas	Euros
A) Abonos Piscina Municipal, por temporada.	
- Abono mayores de 3 años, por persona.	3,00
- Abono menores de 3 años inclusive, por persona.	0,00

Tarifas	Euros
B) Cuotas entradas a piscina municipal, cada día.	
- Socios y no socios menores de 3 años inclusive.	0,00
- Cuotas de socios menores de 14 años.	0,80
- Cuotas de socios mayores de 14 años inclusive.	1,00
- Cuotas de NO socios menores de 14 años.	2,00
- Cuotas de NO socios mayores de 14 años inclusive.	2,50
C) Por utilización de instalaciones deportivas, socios y no socios.	
- Pista de tenis, padel y frontón, por hora y jugador.	1,00
- Baloncesto, fútbol-sala, etc. cada jugador y hora.	1,00

Artículo 7º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde la entrada en el recinto y alquiler de los servicios enumerados en el artículo anterior, liquidándose en el acto de la obtención de la entrada correspondiente o solicitud de abono.

2.- La Tasa se exaccionará mediante recibos.

3.- El pago de dicha Tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario del correspondiente recibo.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Personas con un grado de discapacidad mínimo del 33%, exención del 100% en todas las cuotas, incluido el abono.

2.- Familias numerosas, exención del 50% en todas las cuotas a todos los miembros de la unidad familiar, incluido el abono.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 22 de Febrero de 2017 y empezará a regir a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.